

POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos, directrices y responsabilidades para cumplir con todas las leyes aplicables en materia de prevención del Lavado de Dinero en México y en todos los países donde Grupo Carso opera.

2. ALCANCE.

Estas disposiciones son aplicables a todos los colaboradores y directivos de las empresas de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias, exceptuando a las compañías del Sector Comercial (Grupo Sanborns), desde la identificación, integración y actualización del expediente, identificación del dueño beneficiario, envío de avisos, manejo de la información y documentación, capacitación al personal y resguardo de la información.

3. DEFINICIONES

1.1. Lavado de Dinero. Es el proceso de disfrazar la naturaleza y la fuente de dinero u otros bienes relacionados con actividades delictivas, como el tráfico de drogas, el terrorismo, el soborno o la corrupción, integrando el dinero o la propiedad con origen ilícito en el sistema financiero o en la corriente del comercio, para que parezca legítimo o para que su verdadera fuente o propietario no pueda ser identificado.

1.2. Actividades Vulnerables. Los actos, operaciones y servicios que por su naturaleza tienen un mayor riesgo de ser utilizadas para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y a las que son objeto de identificación conforme el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)¹.

¹ Activos y divisas digitales; Compra-venta de vehículos; Apuestas; Desarrollo inmobiliaria que involucre compra-venta de inmuebles; Cesión de bienes inmuebles, administración y manejo de recursos, manejo de cuentas bancarias, ahorros y de valores; Artes, joyas y recepción de donativos; Emisión y comercialización de tarjetas de regalo, prepago y cheques de viajero; operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos; blindaje de vehículos terrestres; Servicios de comercio exterior y/o aduanales; Uso y goce de bienes mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México.

1.3. Beneficiario Controlador. Persona física o grupo de personas físicas, que directa o indirectamente obtienen un beneficio derivado de una persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica o ejercen control sobre dichas entidades. Su designación debe hacerse a través de una constancia por escrito, la cual debe estar firmada por apoderado y formar parte del expediente de identificación.

1.4. Cliente o usuario. Cualquier persona física y moral, con quien se celebren actos u operaciones clasificadas como Actividades Vulnerables.

1.5. Representante Encargado del Cumplimiento. Persona responsable de vigilar el cumplimiento de las Leyes de Lavado de Dinero en Mexico y en los países donde opera Grupo conforme a las legislaciones locales.

1.6. Comité de Cumplimiento. Comisión integrada por gerentes generales o directores de las áreas jurídicas, fiscal y de auditoría.

4. LINEAMIENTOS

4.1.1. Todas las empresas y empleados de Grupo deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas en México para la Prevención de Lavado de Dinero (LFPRIORPI, RLFPIORPI, RGLFPIORPI) y conforme a las legislaciones particulares de los países donde se tengan operaciones.

4.1.2. En el caso de empresas y empleados ubicados fuera de México, su actuar deberá ser acorde a las disposiciones locales que establezcan sobre la materia, debiendo elaborarse un procedimiento específico *por parte del Contralor respectivo*, mismo que estará bajo la supervisión del Comité de Cumplimiento integrado por las áreas de Jurídico, Fiscal y Auditoría.

4.1.3. Los Representantes Encargados del Cumplimiento son: Para las empresas de Carso Infraestructura y Construcción, el Gerente de Contraloría Central; para las empresas de Grupo Condumex, el Gerente General del C.A.A.Q; y para las empresas corporativas y las de Carso Energy, el Gerente General de Contraloría Corporativa.

4.1.4. El Representante Encargado del Cumplimiento por las operaciones de las empresas de Grupo, identificadas como actividades vulnerables en el **Anexo 1 Empresas y Actividades Vulnerables**, informará al área fiscal, quien deberá presentar los avisos correspondientes señalados en la Ley.

4.1.5. En el caso de nuevas operaciones calificadas como actividades vulnerables, el Representante Encargado del Cumplimiento, las analizará e incluirá en el **Anexo 1** referido en el punto anterior.

- 4.1.6. El Representante Encargado del Cumplimiento asegurará que por todas las operaciones que califiquen como actividades vulnerables, se integre un expediente conforme a las disposiciones legales, en el que se identifique plenamente a la contraparte, conforme al **Anexo 2 Integración del Expediente Único**; cada que se lleve una modificación a los contratos que contemplen actividades vulnerables, deberá actualizarse el expediente respectivo; en el caso de identificarse alguna situación de riesgo, para continuar con la operación deberá someterse a la autorización de la Gerencia General Jurídica y de la Dirección General de Finanzas y Administración.
- 4.1.7. En cualquier operación comercial que se identifique como Actividad Vulnerable, se deberá solicitar la documentación oficial al Cliente o Usuario que obrara en su poder, para identificar al Beneficiario Controlador, cuando este tenga conocimiento de su existencia, en caso contrario, declarará bajo protesta de conducirse con la verdad que no cuenta con ella.
- 4.1.8. En el caso que el Cliente o Usuario se niega a proporcionar los datos y documentación para integrar su Expediente Único de Identificación, quedara estrictamente prohibido realizar la operación comercial.
- 4.1.9. El área jurídica deberá resguardar el Expediente Único de Identificación conforme a los plazos y requisitos establecidos en las Leyes de Lavado de Dinero en Mexico y en el resto de los países donde se tengan operaciones.
- 4.1.10. Las empresas de Grupo y los empleados consideraran como confidencial y reservada a la información y documentación generada en el cumplimiento de las Leyes de Prevención de Lavado de Dinero que apliquen en los países.
- 4.1.11. Las empresas del Grupo podrán intercambiar información de los Clientes o Usuarios, garantizando siempre la seguridad, confidencialidad y reserva de la información que se proporcionen, dando cumplimiento a los ordenamientos establecidos en el artículo 35 de las RCGLFPIORPI.
- 4.1.12. Las empresas de Grupo deberán asegurarse a través del área fiscal de presentar los avisos en tiempo y forma por aquellos actos u operaciones que identifiquen como actividades vulnerables, que califiquen y/o superen los umbrales que establece la Ley LFPIORPI, los cuales se presentarán ante la autoridad en Mexico.
- 4.1.13. El personal designado por las empresas del Grupo y el Representante Encargado del Cumplimiento ante la SHCP, es la única facultada para dar respuesta a los requerimientos de información y documentación que formulen las autoridades correspondientes, atendiendo las visitas de verificación en tiempo y forma.
- 4.1.14. Las empresas de Grupo tienen prohibido recibir de sus Clientes para el pago de sus operaciones, efectivo en moneda nacional o divisas y metales preciosos que excedan los umbrales locales aplicables; en el caso que se cancele una operación y se requiera la devolución se deberá regresar en la misma forma de pago.

- 4.1.15. La Gerencia Corporativa de Recursos Humanos deberá realizar la difusión periódica de la Política, Procedimiento y Regulación en materia de Prevención de Lavado de Dinero.
- 4.1.16. El Representante Encargado del Cumplimiento y la Gerencia Corporativa de Recursos Humanos, deben coordinarse para impartir capacitaciones al personal de las áreas sensibles en temas de lavado, sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir y detectar posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita, dejando evidencia de las constancias de las capacitaciones realizadas.
- 4.1.17. La Gerencia General Jurídica deberán elaborar los contratos relacionadas con los actos o actividad catalogada como vulnerable conforme al **Anexo 3 Lineamientos a observar en la celebración de contratos de arrendamiento** y donde incluirán la obligación del cumplimiento del Cliente de las Leyes en materia de lavado de dinero, e informarán por correo electrónico a la persona designada por el área fiscal y al contralor de cada área anexando copia del contrato y del expediente único en su caso.
- 4.1.18. Todo empleado, clientes y usuarios que tengan relación con Grupo, que conozcan o sospechen de algún incumplimiento y/o violación a la presente Política o a las Leyes Antilavado de Dinero, incluso operaciones inusuales, deberán reportar los hechos de inmediato a través de los medios establecidos en el Código de Ética y la Política de Denuncias PO-CORP-RH-02; la Dirección de Auditoría Interna será la encargada de revisar cada una de ellas.
- 4.1.19. La Dirección de Auditoría Interna deberá investigar todas las denuncias que se realicen por medio de los canales internos de denuncias establecidos en el Código de Ética y Política de Denuncias, con el objetivo de identificar los incumplimientos de las leyes en materia de Prevención de Lavado de Dinero; con la participación del área jurídica y fiscal se revisaran los casos de incumplimiento, para establecer las acciones de control y legales que protejan los intereses de Grupo e informara al Comité de Auditoría y Practicas Societarias, los casos que por su importancia lo amerite .
- 4.1.20. El incumplimiento de esta Política y/o de las Leyes Antilavado de Dinero puede dar lugar a medidas disciplinarias, incluyendo la posible terminación del empleo; así como puede resultar en un proceso penal y/o la imposición de sanciones civiles.
- 4.1.21. En caso de dudas por parte del personal en la aplicación de la Política y/o de las Leyes de Lavado de Dinero deberán consultar a los integrantes del Comité de Cumplimiento.
- 4.1.22. El Comité de Cumplimiento se reunirá por lo menos una vez al año para revisar el cumplimiento y los cambios en la legislación en materia de Lavado de Dinero.

[Handwritten signature]

5. RESPONSABILIDADES

5.1.1. **Directores, Gerentes Generales y Gerentes.** Deberán Divulgar, Implementar y Vigilar el cumplimiento de la presente política en cada una de las áreas y operaciones bajo su responsabilidad.

5.1.2. **Dirección Fiscal.** Conservar y resguardar la documentación que acredite el cumplimiento del envío del aviso de designación del responsable de Cumplimiento y de los avisos presentados por las actividades vulnerables por el plazo establecido en las Leyes de Prevención de Lavado de Dinero.

Realizar el alta, registro y actualizaciones ante la autoridad de las empresas de grupo que realicen actividades vulnerables conforme a los establecidos en las leyes aplicables.

Presentar los avisos en tiempo y forma que establece la Ley y atender en coordinación con el área jurídica las visitas de verificación.

5.1.3. **Dirección de Auditoría Interna.** Realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de la Política y Leyes de Prevención de Lavado de Dinero, dando seguimiento con las áreas responsables de las acciones correctivas para subsanar las observaciones y conservando los expedientes de auditoría por 5 años.

5.1.4. **Áreas Jurídica / Comerciales /.** Conservar la documentación del expediente único de identificación del cliente en físico y/o electrónico por los plazos establecidos en las leyes de Prevención y Lavado de Dinero.

5.1.5. **Gerencia General de Recursos Humanos.** - Asegurar que los nuevos colaboradores tengan conocimiento de la Política y ejecutar la capacitación periódica.

Difundir la política y sus actualizaciones.

6. REFERENCIAS.

6.1.1. Ley **Federal** Para La Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI)

6.1.2. Reglamento de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI).

6.1.3. **Reglas de Carácter** General a que se refiere La Ley Federal Para La Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RCGLFPIORPI)

7. HISTORIAL DE CAMBIOS

1ª Emisión - octubre 2023

8. EXCEPCIONES.

Los lineamientos de esta Política son de aplicación estricta, sin excepciones.

Este documento es de uso exclusivo de Grupo Carso y Subsidiarias, excepto Sanborns, cualquier copia que se encuentre fuera del repositorio central será considerada como copia no controlada.



Elaboró:	Elaboró:	Revisó	Vo. Bo.:	Autorizó:
Yolanda Jose Bazo Cubells <i>Yolanda BC</i> Gerente General de Impuestos	Georgette Monnis Ramírez. <i>Georgette Monnis</i> Gerente General Jurídico.	Evir Robles Rodriguez <i>Evir Robles Rodriguez</i> Gerente General de Auditoría Interna.	Arturo Spínola García <i>Arturo Spínola García</i> Director de Administración y Finanzas.	Antonio Gómez García <i>Antonio Gómez García</i> Director General de Grupo Carso, S.A.B. de C.V.

Este documento es de uso exclusivo de Grupo Carso y Subsidiarias, excepto Sanborns, cualquier copia que se encuentre fuera del repositorio central será considerada como copia no controlada.